



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Auto No. 344

( 19 OCT 2022 )

**“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por Giancarlo Marcenaro Jiménez dentro de una solicitud en el marco del Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”**

**EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 0839 del 3 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece:

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

“La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por Giancarlo Marcenaro Jiménez dentro de una solicitud en el marco del Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”*

resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la

presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.”

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

“4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos”. Subrayado fuera de texto.

Que Giancarlo Marcenaro Jimenez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.232.368, mediante radicado 2022E1035281 del 20 de septiembre de 2022, presentó solicitud de contrato en el marco del Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y para el desarrollo de un compuesto denominado “Tónico natural para el tratamiento de la alopecia”.

Que mediante el mismo radicado 2022E1035281 del 20 de septiembre de 2022 el solicitante pidió tratamiento confidencial sobre el documento nombrado como “Patente de Invención”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 21032022E2011909 del 30 de septiembre de 2022, dio concepto al solicitante en los siguientes términos:

Una vez analizado el caso particular objeto de consulta, y a partir de la información proporcionada por el peticionario, se determinó que la especie objeto del proyecto (Cinchona officinalis) no es nativa de Colombia, por lo que ésta no se puede acoger al régimen colombiano sobre acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y, por tanto, NO se requiere de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo del proyecto.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos,

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por Giancarlo Marcenaro Jiménez dentro de una solicitud en el marco del Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”*

aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de concepto en su integridad, presentada por el solicitante, esta dirección considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 0839 del 3 de agosto de 2022, LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, fue encargado de las funciones de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.** Otorgar confidencialidad sobre la información sobre el documento nombrado como “Patente de Invención”.

Anexo de la solicitud presentada por Giancarlo Marcenaro Jimenez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.232.368, información aportada mediante radicado 2022E1035281 del 20 de septiembre de 2022.

**Artículo 2.** Extender la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 1º del presente acto, a la información que haga parte del expediente administrativo de la solicitud de concepto presentada mediante radicado 2022E1035281 del 20 de septiembre de 2022.

**Artículo 3.** Archivar la información objeto de la confidencialidad en el archivo de gestión de La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, clasificada como de carácter confidencial, la cual no podrá ser divulgada a terceros, salvo orden judicial en contrario.

**Artículo 4.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a Giancarlo Marcenaro Jimenez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.232.368, a la dirección de correo electrónico [giancarlo.marcenaro@yahoo.com](mailto:giancarlo.marcenaro@yahoo.com), o a través de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 5.** Advertir a Giancarlo Marcenaro Jimenez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.232.368 que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al archivo público que corresponda.

**Artículo 6.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por Giancarlo Marcenaro Jiménez dentro de una solicitud en el marco del Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”*

**Artículo 7. Recursos.** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 19 OCT 2022



**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director Técnico (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE Ms.  
Revisó y Aprobó: Ximena Carranza Hernández – Profesional Especializada Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE  
Radicado: 2022E1035281 del 20 de septiembre de 2022